

Santiago, 21 NOV. 2018

VISTOS:

- 1) La investigación reservada Rol N° 2348-15 FNE, relativa a conductas del artículo 3° letra a) del Decreto Ley N° 211 ("DL 211") en el mercado de provisión de servicios de alimentación ("Investigación");
- 2) El Informe de Archivo de fecha 21 de noviembre de 2018;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 11 de septiembre de 2015 la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") inició la Investigación a partir de una denuncia confidencial ("Denuncia");
- 2) Que, con el fin de indagar en profundidad la efectividad de la información contenida en la Denuncia y la eventual existencia de conductas anticompetitivas, esta Fiscalía realizó numerosas diligencias y analizó económicamente el mercado investigado, incluyendo especialmente el comportamiento en licitaciones públicas y privadas de las empresas investigadas;
- 3) Que, la Denuncia contenía información limitada en relación a una supuesta coordinación entre dos competidores del mercado de alimentación institucional: Sodexo (Sodexo Servicios S.A., Sodexo Chile S.A.) y Aramark (Central de Restaurantes Aramark Limitada y Central de Restaurantes Aramark Multiservicios Limitada);
- 4) Que, la Investigación arrojó que las características del supuesto acuerdo anticompetitivo denunciado serían difíciles de conciliar con las características y mecanismos de funcionamiento del mercado en cuestión;
- 5) Qué, sin perjuicio de lo anterior, se analizó también la evolución de las participaciones de mercado de las empresas denunciadas, los patrones de adjudicación y la persistencia de los clientes con un mismo proveedor. Sin embargo, ninguno de los análisis realizados permite afirmar –con la evidencia disponible– que existan indicios de un actuar concertado entre las empresas investigadas;
- 6) Que, en consecuencia, no se ha podido comprobar la existencia de hechos, actos o convenciones que sean constitutivos de infracciones a lo establecido en el artículo 3° letra a) del DL 211;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación reservada Rol N° 2348-15, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2348-15



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

CCD